

SESIÓN: 30 - ENERO - 2015

SRES. ASISTENTES

ALCALDESA PRESIDENTA

D^a MARÍA TERESA IRADIEL IBÁÑEZ

CONCEJALES

D. AMADO INDURÁIN ORDUNA

D. FRANCISCO JAVIER SESMA GARNICA

D. VICTORIO TÁPIZ ESCODA

D^a MAITE ÁGREDA SÁDABA

D^a MARÍA CASTILLO ELCANO ANDIÓN

SECRETARIO

D. ALFONSO CARLOS GAMBOA BAZTÁN

En la Villa y Sala Capitular del Ayuntamiento de Miranda de Arga, a treinta de enero de dos mil quince, previamente convocados en forma legal por la Señora Alcaldesa Presidenta, DOÑA MARÍA TERESA IRADIEL IBÁÑEZ, y bajo su presidencia, se reúne en sesión el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de los Señores Concejales que arriba se expresan y al final firman, en sesión pública, ordinaria, en primera convocatoria, siendo las 20:00 horas, asistidos por el infrascrito Secretario Titular don Alfonso Carlos Gamboa Baztán que suscribe y da fe del acto.

No asiste el Concejel don José Miguel Cabañas Aoiz, habiendo manifestado excusa para ello.

Una vez comprobado el quórum de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se pasó a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1) RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA:

Se entregó a los corporativos, junto con la convocatoria a sesión, la relación de las Resoluciones dictadas por la Señora Alcaldesa, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, desde el día 19 de diciembre de 2014: van de la Resolución número 78/2014, de 19/12/2014, a la número 82/2014, de fecha 23/12/2014, y de la Resolución número 1/2015, de 12/01/2015, a la número 6/2015, de 27/01/2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Señora Alcaldesa da cuenta sucinta a la Corporación de dichas resoluciones.

La Corporación se da por enterada.

2) Aprobación inicial, si procede, de la modificación presupuestaria número 2/2014 del Presupuesto del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos Virgen del Castillo de Miranda de Arga.

Se da cuenta a los corporativos del contenido del expediente de modificación presupuestaria número 2/2014 del presupuesto del año 2014 del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos Virgen del Castillo de Miranda de Arga y del informe de Intervención emitido al respecto el día 30 de diciembre de 2014, informe que transcrito en forma resumida dice lo siguiente:

<p style="text-align: center;">INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2014: ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA DE ANCIANOS VIRGEN DEL CASTILLO DE MIRANDA DE ARGA</p>
--

A) Hechos.

Que se necesitan comprar tres camas articuladas eléctricas con carro y tres barandillas de cama.

Que el coste, según presupuesto enviado por Cesaraugusta Medical asciende a 2.616,90 euros (10% IVA incluido).

Que el tipo de gravamen del IVA para este producto va a aumentar del 10% al 21%, por lo que si se demora la compra, el importe de la compra subirá 261,69 euros.

B) Hechos. Sobre el presupuesto.

Que el presupuesto actualmente vigente es el Presupuesto de 2014.

Que no existe consignación presupuestaria alguna para la partida 1-312-625 COMPRA DE CAMAS.

C) Hechos. Sobre la financiación de esta modificación presupuestaria.

Que por lo tanto, se necesita una dotación de 2.700,00 euros para financiar esta modificación.

Que tras la modificación presupuestaria nº 1-2014, no hay remanente de tesorería disponible para financiar esta modificación presupuestaria.

Que la partida de gasto que se debe financiar corresponde a un "gasto de inversión".

D) Respecto a los "créditos extraordinarios".

Que estamos ante un "Crédito extraordinario", tal y como vienen regulados en los artículos 35-38 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, y más específicamente, ante un crédito extraordinario "para gastos de inversión", regulado en el artículo 36.4 del citado Decreto Foral.

Que se cumplen todos los requisitos establecidos por los citados artículos.

Que el artículo 36 del citado Decreto Foral establece:

"Artículo 36. Financiación.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.*
 - b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.*
- (...)."*

Que los artículos 33 y 34 del citado Decreto Foral establecen:

"Artículo 33. Aprobación y entrada en vigor de las modificaciones presupuestarias.

1. Serán en todo caso aprobadas por el Pleno de la Corporación las siguientes modificaciones presupuestarias:

- A) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*
- (...)*

2. La aprobación por el Pleno de los expedientes de modificaciones presupuestarias, se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto General con la salvedad de las correspondientes a la generación de créditos por ingresos para cuya entrada en vigor será suficiente el acuerdo del pleno de la entidad según lo establecido en el artículo 285.2 de la Ley Foral 6/1990".

"Artículo 34. Informe de Intervención.

Todas las modificaciones presupuestarias que se expresan en la presente sección tendrán que estar informadas por el Interventor”.

Por lo que **INFORMO**:

Primero. Que procede hacer la siguiente modificación presupuestaria, en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO, que afecta al presupuesto actualmente vigente, y que se financia mediante “recurso al crédito bancario”:

ALZA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Cuenta: 1-312-625 COMPRA DE CAMAS

Importe: 2.700,00 €

ALZA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cuenta: 1-917 PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO

Importe: 2.700,00 €

Tras la modificación presupuestaria, las cuentas afectadas quedan así:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	PPTO. INICIAL	MODIFICACIÓN	PPTO. DEFINIT.
1-312-625	COMPRA DE CAMAS	0,00	2.700,00	2.700,00
ALZA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS...			2.700,00	
1-917	PRÉSTAMOS LARGO PLAZO	0,00	2.700,00	2.700,00
ALZA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS...			2.700,00	

Segundo. Que la aprobación de la presente modificación presupuestaria corresponde al PLENO DE LA CORPORACIÓN”.

HABIDA CONSIDERACIÓN de que no existe en el Presupuesto de 2014 consignación presupuestaria para el gasto previsto.

HABIDA CONSIDERACIÓN también de que la modificación presupuestaria que propone el Interventor es un “CRÉDITO EXTRAORDINARIO” que viene regulada en los artículos 35 a 38 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 10 marzo 1995, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, y también de forma general por el artículo 33 del citado Decreto Foral, que en su primer punto atribuye esta facultad al Pleno de la entidad local.

Considerando que tal y como se establece en el artículo 34 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, todas las modificaciones presupuestarias previstas en la Sección 3ª de dicho Decreto tendrán que estar informadas por el Interventor.

Vistas las prescripciones establecidas en los artículos 213 y 214 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de

SESIÓN: 30 - ENERO - 2015

Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Estudiada convenientemente la propuesta de modificación presupuestaria formulada y, a la vista del expediente tramitado al efecto, **SE ACUERDA** por unanimidad de los cinco concejales presentes:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria número 2/2014 del presupuesto del año 2014 del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos Virgen del Castillo de Miranda de Arga por “Crédito Extraordinario”, tal como se recoge en el informe del Señor Interventor, con el resumen siguiente:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	PPTO. INICIAL	MODIFICACIÓN	PPTO. DEFINIT.
1-312-625	COMPRA DE CAMAS	0,00	2.700,00	2.700,00
ALZA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS...			2.700,00	
1-917	PRÉSTAMOS LARGO PLAZO	0,00	2.700,00	2.700,00
ALZA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS...			2.700,00	

RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2014

Gastos:

Capítulo 6: Incremento de 2.700,00 euros.

Total modificación por crédito extraordinario: 2.700,00 euros.

Ingresos:

Capítulo 9: Incremento de 2.700,00 euros.

Total ingresos: 2.700,00 euros.

SEGUNDO.- Se acuerda asimismo exponer el expediente de modificación presupuestaria en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el artículo 18, del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública indicado en el apartado anterior sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones u observaciones, la modificación presupuestaria 2/2014 se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.

3) Recurso de reposición presentado por don y otros contra el acuerdo plenario de 21 de agosto de 2014 por el que se acordó desestimar la solicitud suscrita por don y otros de que se rebajase la renta de la campaña 2013/2014 a importes de cultivo de secano.

Se recuerda a la corporación que, en relación con el recurso de reposición formulado por don y otros frente al acuerdo de 21/08/2014 de denegación de rebaja de la renta, se solicitó informe jurídico al abogado don Ezequiel Urdangarín y que se ha elaborado una propuesta de acuerdo en relación con dicho recurso, habiéndose facilitado a los corporativos el texto de dicha propuesta de acuerdo al notificárseles la convocatoria de sesión.

Se somete a la consideración del Pleno la propuesta de acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN A RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO FRENTE A DENEGACIÓN DE REBAJA DE CANON:

"ANTECEDENTES

El 8-8-2014, en escrito presentado por Don....., (...) y Don..... se exponía que: *"en el pasado mes de agosto se produjo el hundimiento en "la boca de la mina", de tal manera que no ha permitido realizar el riego acorde al cultivo, lo cual nos ha impedido obtener una cosecha acorde a una finca de regadío y por ello SOLICITAN: Que se rebaje su renta de esta campaña 2013/2014 como si fuera de secano.*

Por Acuerdo de Pleno de 21 de agosto de 2014, notificado el 11 de septiembre de 2014, se desestimó el recurso de reposición bajo los siguientes argumentos:

"Habida cuenta de que los suscribientes sabían antes de iniciar la campaña de cultivo que se había derrumbado la Mina y que no se podía regar.

Considerando que los solicitantes podían haber renunciado a las

adjudicaciones de parcelas comunales en septiembre de 2013 y el Ayuntamiento hubiera podido decidir lo que estimara procedente: una vez recogida la cosecha no parece razonable formular la solicitud que se ha presentado.

Dado que el Ayuntamiento de Miranda de Arga ha pagado a la Comunidad de Regantes los arriendos correspondientes y que es la Junta de Regadío la obligada a facilitar el riego y ha sido la propia Junta de Regadío, en acuerdo adoptado en Junta Ordinaria celebrada el día 17/01/2014, la que limitó el riego para el cultivo exclusivo de verduras y no para el resto de cultivos."

El 2 de octubre de 2014, en plazo y forma, Don..... y otros, interpusieron recurso de reposición frente al precitado Acuerdo de Pleno, argumentando, en esencia, que en el mes de agosto de 2013 no se conocía si se iba a poder regar o no en la campaña, y que una vez iniciado el año agrícola, el Ayuntamiento habría cobrado igualmente el canon, ya que la decisión de la Comunidad de Regantes se adoptó el 17-1-2014. Así como que la renuncia pudiera haberse considerado no justificada por el Ayuntamiento.

También indicaban que nos encontraríamos ante un caso de fuerza mayor, extraordinario y no previsible, que sustenta la solicitud de rebaja del canon y que, en aplicación analógica de la Ley de Arrendamientos Rústicos, cuando por causa de fuerza mayor la finca arrendada sufra daños no indemnizables cuya reparación tenga un coste superior a una anualidad de renta, no estará obligado el arrendador a dicha reparación, pudiendo el arrendatario, o bien rescindir el contrato, o continuar el arriendo con la disminución proporcional de la renta a que hubiese lugar.

Añadían que los arriendos cobrados por la Comunidad de Regantes han sido girados para amortizar puestos de trabajo como consecuencia del hundimiento y la decisión de no reparar la "Boca de la Mina", y no para sufragar los costes normales de la Comunidad.

Procede la desestimación del recurso con arreglo a los siguientes

fundamentos:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La normativa específica de preferente aplicación para el aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo viene conformada por la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como por la Ordenanza reguladora de comunales de este Ayuntamiento, toda cual no prevé la posibilidad de rebaja del canon por cortes o cese de agua de riego en los terrenos comunales de cultivo, ni por ninguna otra causa, regulándose en el art. 99 de la Ley Foral 6/1990 (y en el art. 4 de la Ordenanza municipal) el sistema de fuentes normativas, en el que tampoco se encuentra la legislación de arrendamientos rústicos (Ley 49/2003 de Arrendamientos Rústicos) que se invoca analógicamente, y previéndose, por el contrario, en el art. 266 de la citada Ley Foral 6/1990 que *"las entidades locales no podrán... conceder exenciones, rebajas o moratorias para el pago de sus recursos o de los créditos que por cualquier concepto tuviesen liquidados a su favor, excepto en los casos previstos por las leyes."* Este resulta motivo suficiente, por sí sólo, para acordar la desestimación del recurso.

Asimismo, el hundimiento de "la Mina" ocurrido en agosto 2013, resultaba un hecho público y notorio, habiéndose emitido, a solicitud de la propia Comunidad de Regantes, varios de cuyos miembros (y sus parientes), incluido su Presidente, formularon la solicitud de rebaja del canon el 8-8-2014 de la que trae causa el recurso que ahora se desestima, un informe por la mercantil "Agroforestal SL", firmado por el Ingeniero Agrónomo D. José Miguel Iturri Busto, fechado el 22-9-2013, en el que se concluía que la reparación tenía un coste muy elevado (288.886,77 € IVA incluido), por lo que se aconsejaba a la Comunidad buscar otras alternativas económicas para solventar la situación, existiendo otro informe previo de 12-9-2013, firmado por la Ingeniera Técnica en Topografía, Doña Olga Abrego Jiménez, en el que se indicaba que la zona afectada por el hundimiento tenía una longitud de aproximadamente 16 metros, con un tapón de tierra, lodo y piedras de unos 28 metros cúbicos.

Si bien la decisión de la Comunidad de Regantes de permitir el

riego exclusivamente para las verduras se tomó el 17-1-2014, ya desde agosto-septiembre de 2013 se conocía la imposibilidad de reparar la "Boca de La Mina", y en la Junta General de 8-11-2013 (y no en la de 17-1-2014 como se sostiene) ya se había adoptado el acuerdo de no acometer su reparación, habiéndose incluso realizado trabajos previos para paliar la falta de agua generada por el hundimiento, según consta en el Acta de la Junta de 8-11-2013.

Por consiguiente, ya se conocía por los recurrentes que se iba a producir la imposibilidad o restricciones de riego, máxime cuanto se habían producido derrumbamientos en ocasiones anteriores y, a diferencia de lo que hizo algún adjudicatario que renunció a las parcelas comunales en 2013, los recurrentes optaron por seguir con el cultivo y, sólo después de recolectar la cosecha, y conocido su resultado, formularon su reclamación en agosto de 2014.

Además, este Ayuntamiento, si se hubiese renunciado al cultivo, podía haber optado por cultivar directamente las parcelas, habiendo abonado, con total normalidad, a la Comunidad de Regantes, varios de cuyos miembros formulan la reclamación, los correspondientes arriendos que ésta le ha girado tras el hundimiento de "La Mina".

A mayor abundamiento de la inexistencia de previsión legal alguna que permita reducir el canon por este tipo de supuestos, con arreglo a la legislación administrativa foral, a la que se remite, como segunda fuente normativa, el art. 99 de la Ley Foral 6/1990, entre la que se encuentra la Ley Foral 2/2006 de Contratos Públicos, la ejecución del contrato es "a riesgo y ventura" de los adjudicatarios, según lo dispuesto en su artículo 98, por lo que no puede hacerse responsable al Ayuntamiento de las consecuencias derivadas de problemas con el riego de los terrenos de regadío, cuando resultan completamente ajenos a la órbita de decisión y de responsabilidad municipal, correspondiendo la competencia y responsabilidad en la materia, a la propia Comunidad de Regantes.

II

El propietario de "La Mina" no es este Ayuntamiento, sino la Comunidad de Regantes, que tiene la obligación de conservación y mantenimiento de la infraestructura, siendo, además, la Entidad Administrativa competente para las decisiones sobre el reparto y distribución del agua de riego con arreglo a su normativa de aplicación, así como sobre los momentos en los que toma sus acuerdos, por lo que ninguna reclamación puede realizarse al respecto al Ayuntamiento.

El artículo 54 de la Ordenanza de comunales ya previene que *"los adjudicatarios de parcelas comunales de regadío, están obligados a la conservación y limpieza periódica de los cauces y brazales, según disponga el Ayuntamiento, ateniéndose igualmente a cuanto establezca el Sindicato Local de la Comunidad de Regantes respecto al regadío en general del término...."*

Habiendo sido la Comunidad de Regantes (varios de cuyos miembros, incluido su Presidente, y sus parientes formularon la primera reclamación) la que optó por no reparar la "Boca de la Mina", y la que decidió qué cultivos se podían regar y cuáles no, los adjudicatarios de los terrenos comunales, tal y como prevé la Ordenanza, deben atenerse a los acuerdos adoptados por aquélla.

III

Según lo expuesto en el Fundamento I, la Ley estatal de Arrendamientos Rústicos, que se invoca analógicamente, no resulta de aplicación a este supuesto, dado que se rige por la normativa específica aplicable al aprovechamiento de los terrenos comunales: artículos 99, 144 y ss. de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, Ordenanza de comunales etc.

A mayor abundamiento, tampoco concurriría el supuesto de hecho que se invoca, contemplado en el art. 18.3 de la citada Ley 49/2003 de Arrendamientos Rústicos, dado que no nos encontramos ante daños sufridos en las parcelas comunales propiedad de este Ayuntamiento, sino ante el hundimiento de una infraestructura ajena, como lo es "La Mina", que no es propiedad del Ayuntamiento de Miranda de Arga.

Por otro lado, y si bien las consideraciones expuestas determinan la desestimación del recurso, tampoco puede decirse que concurren los requisitos de una "fuerza mayor", dado que, por un lado, ya se habían producido derrumbes anteriormente en el interior de "la Mina", habiéndose producido reparaciones anteriormente por tales motivos, siendo previsible que se produjeran más por el propio estado y antigüedad de la infraestructura, factores todos ellos, en todo caso, no imputables al Ayuntamiento. Pero, incluso si concurriese, en términos hipotéticos, la supuesta "fuerza mayor", ello determinaría también la ausencia de cualquier responsabilidad del Ayuntamiento y tampoco justificaría la rebaja solicitada.

Asimismo, siendo conocido el hundimiento desde agosto de 2013, con la imposibilidad o dificultad de riego que ello conllevaba, los recurrentes ya dispusieron del tiempo suficiente para decidir si renunciar a las adjudicaciones, de modo que, en dicha decisión, no concurre ningún supuesto imprevisible ni inevitable, sin que tampoco pueda hacerse responsable al Ayuntamiento de las decisiones tomadas por los recurrentes

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, la Ordenanza municipal de comunales y demás normativa de pertinente aplicación, visto, asimismo, el informe jurídico obrante en el expediente y que completa la motivación consignada en el presente Acuerdo, **el Pleno de la Corporación ACUERDA:**

1.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don... y otros frente al acuerdo de Pleno de 21 de agosto de 2014 por el que se desestimaba la solicitud de rebaja del canon de la campaña 2013/2014 a importes de cultivos de secano.

2.- Notificar al presente acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que frente al mismo cabe interponer los siguientes recursos:

Recurso CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de DOS

MESES desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución; o bien,

Recurso de ALZADA ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de esta resolución”.

A la vista de la propuesta de acuerdo transcrita y debatido convenientemente el asunto **EL PLENO DE LA CORPORACIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD** de los corporativos asistentes **APROBAR LA PROPUESTA DE ACUERDO**, tal como ha sido transcrita anteriormente, tanto en su parte expositiva como dispositiva, adoptando por tanto el acuerdo literal siguiente:

“En atención a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, la Ordenanza municipal de comunales y demás normativa de pertinente aplicación, visto, asimismo, el informe jurídico obrante en el expediente y que completa la motivación consignada en el presente Acuerdo, **EL PLENO DE LA CORPORACIÓN ACUERDA:**

1.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don... y otros frente al acuerdo de Pleno de 21 de agosto de 2014 por el que se desestimaba la solicitud de rebaja del canon de la campaña 2013/2014 a importes de cultivos de secano.

2.- Notificar al presente acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que frente al mismo cabe interponer los siguientes recursos:

- Recurso CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución; o bien,
- Recurso de ALZADA ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de esta resolución”.

SE ACUERDA a continuación que se proceda a cobrar las rentas de las parcelas comunales del año 2014 y cuyo cobro quedó pendiente hasta que se adoptara acuerdo en relación con el recurso de reposición presentado por don..... y otros contra el acuerdo plenario de 21 de agosto de 2014 por el que se acordó desestimar la solicitud suscrita por don.... y otros de que se rebajase la renta de la campaña 2013/2014 a importes de cultivo de secano.

4) Don..... y otros, solicitando al Ayuntamiento que vele por los derechos de los afectados por las obras de

prolongación del Canal de Navarra que afectan a la Acequia de la Torraza, se exija la reposición de la acequia a su estado original y el corte de agua dure lo mínimo posible.

Se da lectura a solicitud suscrita por don... (...) y don....., en la que exponen lo siguiente:

“1.- Que han tenido conocimiento de que la obra de prolongación del Canal de Navarra para dar riego al término municipal de Falces atraviesa zonas de riego del término municipal de Miranda de Arga.

2.- Que han diversos huertos en los términos de El Soto, La Torraza, Las Desgracias y otros, que cultivan verduras, hortalizas y frutales, para lo cual utilizan agua de la Acequia de La Torraza que va desde la parte del Barranco de Vadalgua de la acequia principal hasta estos términos.

3.- Que la realización de las obras de prolongación que ejecutará Riegos de Navarra van a afectar a dicha acequia de riego”.

SOLICITAN:

“1.- Que el Ayuntamiento represente y vele por los derechos de los abajo firmantes frente a la empresa constructora a fin de que, una vez realizadas las obras de prolongación del canal que afectan a la Acequia de La Torraza, se restituya en las condiciones anteriores y, en todo caso, en las mejores condiciones, el riego por la misma.

2.- Que el Ayuntamiento exija la responsabilidad a la empresa constructora de devolver la acequia a su estado original y vigile para que se realice las obras de restitución del riego por la Acequia de La Torraza.

3.- Que el corte de agua ocasionado por las obras al cruzar dicha acequia tenga la duración mínima posible a fin de no generar perjuicios a los regantes de los términos de El Soto, La Torraza, Las Desgracias y otros”.

La Señora Alcaldesa, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, informa de que habló con don Jesús María Istúriz Agudo, de la División de Riegos e Infraestructuras de INTIA, S.A., y se le dio traslado del escrito presentado por los vecinos antes relacionados y que todavía no se ha recibido respuesta.

Señala la Señora Alcaldesa que el Ayuntamiento vela por los intereses de los solicitantes.

El Concejal don Amado Induráin Orduna comenta que si las obras van rápido igual no tendría sentido solucionar el riego con un tubo.

SE ACUERDA por unanimidad esperar a la respuesta de INTIA, S.A.

5) Acuerdo inicial, si procede, de desafectación de la parcela comunal número 771 del polígono 2 para permuta por la parcela 1219 del polígono 3 propiedad de don Jesús Laparra Elizalde.

El Ayuntamiento de Miranda de Arga está interesado en permutar la parcela comunal número 771 del polígono 2 (10.912,58 m2) por la parcela 1219 del polígono 3 (5.605,56 m2) propiedad del vecino DON JESÚS LAPARRA ELIZALDE.

La parcela particular 1219 del polígono 3 (Secano de Clase 2) se encuentra dentro del perímetro de la concentración parcelaria que se está realizando dentro de la Ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra (Sector XII-Arga 29 y la parcela comunal 771 del polígono 2 (Secano de Clase 39 fuera de dicha concentración.

Desde el Ayuntamiento se considera que existe utilidad pública en la permuta pretendida dado que la finca que se recibiría en permuta es de mejor clase y se va a convertir en regadío modernizado, incrementando la superficie de otras parcelas, y la parcela comunal que se permutaría fue masa común, va a ser secano para siempre y está totalmente aislada del resto de propiedades municipales.

Se solicitó informe a INTIA, S.A. en relación con la permuta pretendida y desde dicha sociedad se emitió informe técnico favorable al respecto el día 29 de septiembre de 2014.

El día 03/10/2014 se solicitó a la Sección de Comunales del Servicio de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, informe previo sobre la desafectación que debería tramitarse para la permuta de la parcela comunal 771 del polígono 2 por la parcela particular 1219 del polígono 3.

El día 12 de noviembre de 2014 se remitió desde la Sección de Comunales informe favorable a la permuta pretendida, siempre que se diese cumplimiento a los condicionantes expuestos en el informe.

Obra en el expediente informe de Secretaría municipal de fecha 26 de enero de 2015.

Informa el Señor Secretario de que en los artículos 103 y 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se dispone lo siguiente:

"Artículo 103

1. La alteración expresa de la calificación jurídica de los bienes de dominio público y de los patrimoniales requiere expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

(...)

2. La desafectación de los bienes comunales se registrará por lo dispuesto en el artículo 140".

"Artículo 140

1. Cabrá la desafectación de los bienes comunales en los supuestos previstos en este artículo.

2. (...)

3. La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte de la entidad local de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión del uso o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

Reglamentariamente se determinarán las medidas de las pequeñas parcelas a que se refiere esta Ley, de acuerdo con sus características y extensión del patrimonio comunal. El procedimiento será el siguiente:

a) Acuerdo inicial por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la entidad local correspondiente.

b) Anuncio y exposición pública por plazo de un mes.

c) Resolución de reclamaciones mediante acuerdo por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la entidad local correspondiente.

d) Declaración de utilidad pública o social y aprobación por el Gobierno de Navarra.

(...)

6. Los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, deberán incluir siempre la cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuviesen sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del patrimonio de la entidad local correspondiente como bienes comunales".

Se informa así mismo que en los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, se dispone lo siguiente:

"Artículo 142.

Cabrá la desafectación de los bienes comunales en los supuestos previstos en esta Sección".

"Artículo 143.

La desafectación de los bienes comunales con motivo de la cesión del uso o gravamen de los mismos requerirá:

a) Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento u órgano supremo de gobierno y administración de la entidad local, adoptado por mayoría absoluta.

b) Exposición pública del acuerdo en el tablón de la entidad durante el plazo de un mes, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Navarra», al objeto de que, dentro del plazo mencionado, puedan formularse alegaciones o reclamaciones.

c) En su caso, resolución de las alegaciones o reclamaciones y adopción de acuerdo definitivo por el órgano a que se refiere el apartado a), y por igual mayoría a la señalada en el mismo.

El acuerdo inicial pasará a ser definitivo si no se hubiesen formulado alegaciones o reclamaciones.

d) Remisión al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral que ejerza las competencias en materia de bienes comunales de la documentación acreditativa del cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, de los documentos precisos para la identificación de la finca y del pliego de cláusulas administrativas que han de regir la cesión del uso o el gravamen.

e) Aprobación por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral”.

“Artículo 144.

La desafectación de pequeñas parcelas de bienes comunales, para su venta o permuta, requerirá:

a) Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento u órgano supremo de gobierno y administración de la entidad local, adoptado por mayoría de dos tercios del número legal de sus miembros.

b) Exposición pública y anuncio en la forma, plazo, y a los efectos mencionados en el apartado b) del artículo anterior.

c) En su caso, resolución de las alegaciones o reclamaciones que se hubiesen formulado y adopción de acuerdo definitivo por el órgano a que se refiere el apartado a), y por igual mayoría a la señalada en el mismo.

El acuerdo inicial pasará a ser definitivo si no se hubiesen formulado alegaciones o reclamaciones.

d) Remisión al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral que ejerza la competencia en materia de bienes comunales de la documentación acreditativa del cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, y de la justificación a que hace referencia el artículo 146, así como de los documentos precisos para la identificación de la finca, de su valoración técnica, y del pliego de cláusulas administrativas que han de regir la enajenación.

e) Declaración de utilidad pública o social y aprobación por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral”.

“Artículo 145.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior, se considerará pequeña parcela, cuando el fin de la desafectación sea la permuta, aquella cuya superficie sea igual o inferior a cinco hectáreas.

2. En el supuesto de que la desafectación se produzca para la venta, se entenderá por pequeña parcela la que reúna todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Tener una superficie igual o inferior a tres hectáreas.

- b) Que dicha superficie sea igual o inferior al 2 por ciento de la superficie total comunal de la entidad local.
- c) Que el valor catastral patrimonial de la parcela sea igual o inferior al 2 por ciento del valor patrimonial catastral de todo el comunal de la entidad local”.

“Artículo 146.

Cuando la finalidad que se persiga con la desafectación sea la venta o permuta de pequeñas parcelas, de declaración de utilidad pública o social, por el Gobierno de Navarra exigirá la previa justificación por la entidad de que aquella finalidad no puede ser alcanzada mediante la cesión de uso o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes”.

“Artículo 147.

Para la declaración de utilidad pública o social a que se refiere el apartado e) del artículo 144, se tendrán en consideración cuantos criterios puedan justificar la desafectación y, en especial, los siguientes:

- a) La finalidad perseguida en orden a la mejora de la calidad de vida y desarrollo económico y social de la localidad de que se trate y de la zona o comarca a que dicha localidad pertenece.
- b) Los nuevos puestos de trabajo que se generen.
- c) La adecuación de la actividad que se pretende realizar con el entorno”.

“Artículo 149.

1. Los acuerdos de las entidades locales sobre desafectación de bienes comunales deberán establecer necesariamente la reversión de los mismos para el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines que la motivaron o las condiciones a que se sujetaron.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas que las entidades locales aprueben para regir la cesión, gravamen, venta o permuta objeto de la desafectación se incluirá necesariamente la cláusula que refleje la reversión a que se refiere el número anterior.

El contrato se formalizará en documento público, en el que se recogerá la cláusula de reversión, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

3. Producida la reversión, los bienes volverán a formar parte del patrimonio de la entidad local como bienes comunales”.

Obran en el expediente los documentos precisos para la identificación de la parcela comunal que se pretende permutar, así como el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la permuta.

Se precisa la declaración de desafectación del uso comunal de la parcela 771 del polígono 2 dado el interés público que se pretende conseguir con la permuta, dado que la finca recibida en permuta se va a convertir en regadío de la zona de concentración parcelaria del Sector XXII-Arga 2, incrementando la superficie de las parcelas comunales de La Tudelana y La Dehesa, mientras que la finca comunal que se entrega en permuta se encuentra situada en un área de interés para la Conservación de la Avifauna Esteparia expresamente excluida de toda actuación de transformación a regadío y es un enclave comunal totalmente aislado del resto de propiedades municipales.

De conformidad con todo lo anterior y debatido convenientemente el asunto **SE ADOPTA POR** unanimidad de los corporativos asistentes, lo que representa la **MAYORÍA DE DOS TERCIOS DEL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN** requerida por el artículo 140.3.a) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y por el artículo 144.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, **EL ACUERDO LITERAL SIGUIENTE:**

“Considerando que el Ayuntamiento de Miranda de Arga desea permutar la parcela 771 del polígono 2 (19.912,58 m²), parcela de terreno comunal sita en el paraje “Hoya del Zorro”, por la parcela 1219 del polígono 3 (5.605,56 m²) propiedad del vecino DON JESÚS LAPARRA ELIZALDE, por considerar que tal actuación tiene un claro interés público para el municipio.

Dado que el objeto de la permuta es incrementar la superficie y valor de las fincas de comunal de La Tudelana y La Dehesa, de 651.710 m², que están siendo objeto de concentración parcelaria dentro del Sector XXII-Arga 2 del Canal de Navarra, sin que este objetivo se pueda alcanzar por otros medios como la cesión de uso o el gravamen.

El interés público se basa en que la finca recibida se va a convertir en regadío de la zona de concentración parcelaria del Sector XXII-Arga 2, incrementando la superficie de las antes referidas parcelas comunales, mientras que la finca comunal que se entrega en permuta se encuentra situada en un área de interés para la Conservación de la Avifauna Esteparia expresamente excluida de toda actuación de transformación a regadío y es un enclave comunal totalmente aislado del resto de propiedades municipales.

Debatido convenientemente el asunto **SE ADOPTAN POR** unanimidad de los corporativos asistentes, lo que representa la **MAYORÍA DE DOS TERCIOS DEL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN** requerida por el artículo 140.3.a) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y por el artículo 144.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, **LOS ACUERDOS SIGUIENTES:**

PRIMERO.- Alterar inicialmente la calificación jurídica de la parcela 771 del polígono 2 (10.912,58 m²), parcela de terreno comunal sita en el paraje “Hoya del Zorro” de este término municipal de Miranda de Arga, desafectándola de su uso comunal con la finalidad de permutar dicha parcela por la

parcela 1219 del polígono 3 (5.605,56 m2) propiedad del vecino DON JESÚS LAPARRA ELIZALDE, por considerar que tal actuación tiene un claro interés público para el municipio y sin que este objetivo se pueda alcanzar por otros medios como la cesión de uso o el gravamen.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Condiciones para la permuta de la parcela comunal desafectada inicialmente.

TERCERO.- Disponer que este acuerdo inicial, que es un acto de trámite, se exponga al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Miranda de Arga durante el plazo de un mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, al objeto de que dentro del plazo mencionado puedan formularse alegaciones o reclamaciones.

CUARTO.- Significar que en el caso de que no se formularan alegaciones o reclamaciones el acuerdo inicial pasará a ser definitivo.

QUINTO.- En el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivan la desafectación para permuta de la parcela comunal o las condiciones a que se sujeta (en este caso la inclusión en la concentración y transformación a regadío de la finca adquirida y ubicación tras concentración de la misma junto a la finca comunal de La Tudelana y La Dehesa), se producirá la reversión de la finca comunal, volviendo a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de Miranda de Arga como bien comunal. Esta cláusula debe ser recogida expresamente en la escritura pública que se formalizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, conforme al artículo 149.2 del citado Decreto Foral.

SEXTO.- Autorizar a la Señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Miranda de Arga, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, o a quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Miranda de Arga pueda suscribir cuantos documentos sean precisos para efectuar la permuta de la parcela comunal 771 el polígono 2 desafectada.

SÉPTIMO.- Disponer que, una vez sea definitivo el acuerdo, se remitan al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra la documentación y demás particulares a que se refiere el artículo 144 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, a efectos de la aprobación de la desafectación por el Gobierno de Navarra.

6 a 9) Solicitudes de adjudicación de parcelas comunales de 1,5 robadas en La Dehesa.

Se acuerda efectuar las adjudicaciones solicitadas.

10) Renuncia a parcela comunal de 1,5 robadas en La Dehesa.

Se acepta la renuncia presentada.

11 y 12) Solicitudes de adjudicación de parcelas comunales de 1,5 robadas en La Dehesa.

Se acuerda efectuar las adjudicaciones solicitadas.

13) Aprobación, si procede, del calendario laboral para el año 2015.

A la vista de la propuesta de acuerdo formulada y debatido convenientemente el asunto **SE ADOPTA** por unanimidad de los corporativos asistentes el acuerdo literal siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 26/2012, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se establece el cómputo anual de la jornada de trabajo para los empleados al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra sometidos al ámbito de aplicación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, y de conformidad con la Resolución 311/2014, de 3 de julio, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2015 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y vista la documentación obrante en el expediente, el Ayuntamiento de Miranda de Arga **ACUERDA** por unanimidad:

1.- Aprobar el calendario laboral de 2015 para los empleados del Ayuntamiento de Miranda de Arga, con base en el cómputo anual de 1.592 horas establecidas en la referida Ley Foral 26/2012, de 26 de diciembre, quedando establecidos como festivos y permaneciendo cerradas las oficinas municipales los siguientes días:

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 6 de enero: Epifanía del Señor.
- 19 de marzo: San José.
- 21 de marzo: San Benito, Patrono de la Villa (Fiesta local de Miranda de Arga).
- 2 de abril: Jueves Santo.
- 3 de abril: Viernes Santo.
- 6 de abril: Lunes de Pascua.
- 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
- 25 de julio: Santiago Apóstol.
- 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- 24, 25, 26 y 27 de agosto: Fiestas Patronales.

- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.
- 3 de diciembre: San Francisco Javier, Día de Navarra.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
- 24 de diciembre: Nochebuena.
- 25 de diciembre: Natividad del Señor.
- 31 de diciembre: Nochevieja.

2.- Las oficinas municipales permanecerán cerradas todos los sábados y domingos del año, así como los días declarados festivos antes relacionados y contemplados en el calendario laboral para 2015.

3.- La jornada diaria de trabajo, de lunes a viernes, tendrá con carácter general una duración de 7 horas y 20 minutos.

4.- Cuando el personal municipal sea requerido por la Alcaldía, por necesidades del servicio, para la realización de trabajos fuera del horario establecido o en días considerados festivos o no laborables en el calendario, tales trabajos se compensarán con tiempo de descanso o se retribuirán como horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, y su desarrollo reglamentario.

5.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Miranda de Arga”.

14) Moción de Agrupación Arga: solicitud debate y votación sobre declaración institucional del Parlamento de Navarra en relación con la prescripción y suministro de medicamentos contra la Hepatitis C.

Don Victorio Tápiz Escoda y don José Miguel Cabañas Aoiz, en nombre del grupo municipal Agrupación Arga, presentaron una moción solicitando debate y votación sobre declaración institucional aprobada por la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra el día 19 de enero de 2015 en relación con la prescripción y suministro de medicamentos contra la Hepatitis C, moción que transcrita literalmente dice como sigue:

“La Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra ha aprobado una declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra considera urgente que se garantice el tratamiento de nuevos antivirales para el tratamiento de la hepatitis C a todas las personas que lo necesiten, presentada por los grupos parlamentarios SN, Bildu-Nafarroa, Aralar-NaBai, I-E y los parlamentarios no adscritos.

La declaración aprobada dice lo siguiente:

“1. El Parlamento de Navarra considera urgente y absolutamente necesario que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, sin dilación

alguna y desde el reconocimiento y desarrollo de las competencias que en materia de salud tiene determinadas la Comunidad Foral, proceda a definir un protocolo de utilización de los nuevos antivirales de acción directa para el tratamiento de la Hepatitis C, de forma que se garantice, por prescripción facultativa y por lo tanto por criterio médico, este tratamiento a todas las personas que lo necesiten, sin que el coste de estos medicamentos puedan suponer barrera alguna de acceso a los mismos.

2. El Parlamento de Navarra pide al Gobierno de Navarra y en concreto al Departamento de Salud, que rechace la denominada Estrategia Terapéutica de priorización para el uso de AAD para el tratamiento de la hepatitis crónica por virus C en su formato actual, y de inmediato, desarrolle una nueva estrategia que tenga en cuenta las opiniones de los expertos clínicos y también la de las propias pacientes representados en las distintas asociaciones, de tal forma que las personas con enfermedad hepática avanzada (hepatitis c) puedan acceder de forma inmediata a los nuevos fármacos, incluyendo en dicha categoría a pacientes con cirrosis hepática (compensadas y descompensadas) pacientes en lista de espera de trasplante hepático, trasplantados, y pacientes que no respondan a las terapias previas.

3. El Parlamento de Navarra apoya las reivindicaciones de las asociaciones de enfermos de hepatitis C y de las ONGs que trabajan con personas infectadas o coinfectadas de VIH y muestra su solidaridad con todas las personas afectadas”.

El Concejal don Victorio Tápiz Escoda interviene manifestando que parece que ha habido un principio de acuerdo y retiran la moción presentada.

Se pasa a debatir sobre el siguiente asunto del Orden del Día.

15) ORDEN FORAL 233/2014, de 9 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local por la que se regulan las condiciones de identificación de las reses en las explotaciones ganaderas de lidia ubicadas en Navarra y las condiciones sanitarias que deben cumplir los animales y las instalaciones utilizadas en los festejos taurinos de la Comunidad Foral de Navarra.

Se recuerda a los corporativos asistentes que les fue remitida copia de la Orden Foral 233/2014 junto con la convocatoria de sesión.

Se informa pormenorizadamente a la corporación acerca del contenido de la referida Orden Foral 233/2014 y, en concreto, respecto de lo dispuesto en los artículos siguientes:

- Artículo 4. Documentación e identificación de las reses que participen en los espectáculos taurinos.
- Artículo 5. Espectáculos taurinos sin muerte y actuaciones sanitarias.

- Artículo 6. Obligaciones de los organizadores de espectáculos taurinos sin muerte.

La Señora Alcaldesa, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, recuerda a los corporativos que no se dispone de corral para las vaquillas del año 2015.

16) INFORMES DE ALCALDÍA.

ORQUESTAS DE MÚSICA PARA FIESTAS DE SAN BENITO Y DE AGOSTO

La Señora Alcaldesa, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, comenta que, tal como se acordó el año pasado, ha preparado un pliego para que se presenten presupuestos para la contratación de las Orquestas de música para el año 2015 y que había pensado en que se contrataran a la vez las Orquestas para las Fiestas de San Benito y para las Fiestas de Agosto.

Respecto de las Fiestas de San Benito el día 21 de marzo habría Concierto y Baile y el día 22 de marzo habría solamente Concierto.

Por lo que hace a las Fiestas de Agosto de 2015 durarán del día 23 de agosto, domingo, al día 29 de agosto, sábado, ya que cuando se celebró el referéndum para fijar la fecha de celebración de dichas fiestas se acordó que hubiera un sábado y un domingo dentro de las mismas.

Que para el límite de gasto que había estimado era de 4.000 euros para las Fiestas de San Benito y 24.000 euros para las Fiestas de Agosto.

La Concejala doña Maite Ágreda Sádaba pregunta si se ha pensado en contratar a “Chuchín Ibáñez” (Jesús Ibáñez Ibáñez)

La Señora Alcaldesa, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, informa de que estuvo con don Jesús Ibáñez Ibáñez y que éste la comunicó que va con la empresa Producciones Artísticas de Miguel, S.L. y que, si quiere, podrá incluirlo en la oferta que presente. Que le parece bien el decirle.

Se muestra por los presentes el agradecimiento por su participación desinteresada en la organización de la San Silvestre del 31/12/2014 y se registran comentarios varios sobre si pedir oferta para contratarle el domingo día 22/03/2015.

Debatido el asunto **SE ACUERDA** solicitar oferta para contratar a “Chuchín Ibáñez” para el Concierto del día 22/03/2015 y a la vista del coste que tenga su actuación ajustar el precio de la Orquesta que actúe el día de San Benito. Se solicitarán presupuestos para la contratación de las Orquestas de música para el día 21 de marzo de 2015, San Benito, y para las Fiestas de Agosto.

DISFRACES EN FIESTAS DE SAN BENITO

Propone la Señora Alcaldesa, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, que se entreguen los premios a continuación del desfile de los disfraces que tendrá lugar el día 20 de marzo de 2015.

Así se acuerda.

OBRAS EN EL CRUCE DE LA CARRETERA DE TAFALLA A MIRANDA DE ARGA CON LA CARRETERA A FALCES

Informa la Señora Alcaldesa de que el pasado día 15 de enero se procedió a desplazar un tramo de aspersores de la parcela comunal 812 del polígono 2, adjudicada a don José Andrés Martínez de Eulate Larrán, con el fin de favorecer la visibilidad en el cruce. Acudió el Concejal don Francisco Javier Sesma Garnica para reunirse con el responsable del Gobierno de Navarra, el contratista de las obras y el adjudicatario de la parcela comunal.

Próximamente se va a proceder por parte del Gobierno de Navarra a modificar la señalización del cruce, colocando alguna nueva señal y desplazando alguna señal informativa.

Enterados.

CONCENTRACIÓN PARCELARIA: ACCESO AL REGADÍO DESDE LA ZONA DE "LA BOMBA" DE LA CARRETERA TAFALLA A MIRANDA DE ARGA

Informa la Señora Alcaldesa de que estuvo con don Jesús María Istúriz, de INTIA, y con un responsable de obras públicas del Gobierno de Navarra y que la solución de la rotonda la veían muy difícil: que lo que se va a plantear es quitar "la oreja" que hay en la actualidad a la derecha de la carretera, junto a "La Bomba" y se colocaría un carril en el centro de la carretera para poder acceder desde el mismo al Regadío. Lo del puente no se tocaría.

Enterados.

CORRALIZA CARNICERÍA

Comenta la Señora Alcaldesa, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, si parece correcto que abone don Amado Induráin Orduna el canon de dos trimestres por la utilización que hizo de la Corraliza Carnicería en medio año 2014.

Así **SE ACUERDA**.

SALA DE LOS BAJOS DE LA BIBLIOTECA

La Señora Alcaldesa informa de que el electricista don Juan José Virto Tápiiz va a realizar la instalación del sonido a través de la canalización que se instaló en su día.

Enterados.

COMPRA DE BAÑERA Y CHAPA NIVELADORA

Que en la última sesión se habló de que se había acordado comprar una bañera para tractor de unas 16 toneladas y una chapa niveladora para arreglar

SESIÓN: 30 - ENERO - 2015

caminos y que lo que se acordó, conforme a la moción presentada por Agrupación Arga, fue realizar un estudio para la compra.

El Concejal don Victorio Tápez Escoda pregunta si se ha mirado.

La Señora Alcaldesa contesta que no.

Don Victorio Tápez Escoda comenta que trajo el dato de que a Valdevilloco le costó la bañera 20.255 euros mas IVA.

SE ACUERDA ir buscando información para preparar el expediente de contratación.

MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE: RENOVACIÓN DE CONTADORES DE AGUA

Informa la Señora Alcaldesa de que la Mancomunidad de Valdizarbe está realizando la sustitución de los contadores de agua anteriores a 1995.

FITUR

Informa la Señora Alcaldesa de que estuvieron ayer en FITUR, en Madrid, con la Ruta del Renacimiento.

Hizo la presentación el Concejal del Ayuntamiento de Larraga don Igor Cacho Ugalde.

Estuvieron presentes los Alcaldes y Alcaldesas de Larraga, Lerín, Mendigorría, Miranda de Arga y Tafalla.

MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE: TASA SOCIAL

Informa la Señora Alcaldesa de que se ha aprobado en la Mancomunidad de Valdizarbe una tasa social para personas con dificultades económicas, perceptoras de RIS, etc.

Se ha aprobado una rebaja de las tasas de basuras para los Polideportivos, campos de fútbol, etc.

INTERVENTOR

Informa la Señora Alcaldesa de que continúa de baja el Señor Interventor.

17) INFORMES DE COMISIONES.

No se emiten informes de Comisiones.

ASUNTO NO INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia somete a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, un asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

El punto propuesto como urgente por la alcaldía es el siguiente:

“RED SARA. Adhesión al convenio de colaboración entre el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y el Gobierno de Navarra para la prestación mutua de servicios electrónicos”.

Justificada por la alcaldía la urgencia del asunto y una vez enterados los corporativos de las causas expuestas que motivan el estudio del asunto propuesto como urgente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 91 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a votación la declaración de urgencia de su debate, aprobándose la misma por unanimidad de los asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Se pasa a continuación a debatir sobre el asunto propuesto.

“RED SARA. Adhesión al convenio de colaboración entre el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y el Gobierno de Navarra para la prestación mutua de servicios electrónicos”.

Se facilita a los corporativos asistentes la información siguiente en relación con la Red SARA:

"La Red SARA permite la interconexión de las administraciones públicas, facilitando el intercambio de información y servicios entre ellas. A través de la Red SARA los Ministerios, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales y otros organismos públicos pueden interconectar sus redes de una manera fiable, segura, capaz y flexible.

Es una infraestructura tecnológica que permite y garantiza las comunicaciones entre las distintas administraciones y que sirve de plataforma de intercambio de aplicaciones.

La Red SARA permite la interconexión de las administraciones públicas, facilitando el intercambio de información y el acceso a los servicios entre ellas.

Supone un instrumento de racionalización y ahorro en infraestructuras de comunicaciones favoreciendo la compartición de servicios entre Administraciones

A través de la Red SARA los Ministerios, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales y otros organismos públicos pueden interconectar sus redes de una manera fiable, segura, capaz y flexible.

Servicios que ofrece la Red SARA:

- Verificación de los datos de identidad y residencia.
- Plataforma de validación de firma electrónica (VALIDe).
- Solicitud de cambio de domicilio.

SESIÓN: 30 - ENERO - 2015

- *Notificación electrónica fehaciente.*
- *Pasarela de pago.*
- *Registro electrónico común.*
- *Consultas del estado de expedientes.*
- *Catálogos de procedimientos de las AAPP.*
- *Videoconferencia.*
- *Voz IP.*
- *Entornos de trabajo en colaboración.*
- *Servicios de nueva creación.*
- *Acceso DGT.*

Convenio Ministerio y Gobierno de Navarra:

El Gobierno de Navarra firmó el día 15 de diciembre de 2010 un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas para la prestación mutua de servicios de Administración Electrónica. En el mismo se recoge que las entidades locales podrán adherirse a dicho Convenio”.

Debatido convenientemente el asunto **SE ADOPTAN** por unanimidad de los seis corporativos asistentes **LOS ACUERDOS SIGUIENTES:**

1º.- El Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Arga acuerda adherirse al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y el Gobierno de Navarra, para la prestación mutua de servicios de administración electrónica, suscrito con fecha 15 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo previsto en su cláusula segunda, asumiendo el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el usuario en cada uno de los servicios relacionados en dicho Convenio, en los términos que se establecen en los correspondientes Anexos.

2º.- Se acuerda dar traslado de este Acuerdo de adhesión al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior en nombre y representación del Gobierno de Navarra, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda del mencionado Convenio.

18) RUEGOS Y PREGUNTAS.

Doña Maite Ágreda Sádaba

CONSULTORIO MÉDICO

La Concejala doña Maite Ágreda Sádaba pregunta por cómo está el asunto del Consultorio Médico.

La Señora Alcaldesa informa de que se cambiaron bombines para archivos, se colocó un armario en la consulta de la médica, etc. Ahora han enviado un armario desde Salud.

El Señor Secretario informa de que se remitió un correo electrónico a la Inspección de Salud comunicando que se había instalado un armario con llaves, se habían cambiado los bombines de los archivadores y se habían repuesto las luces de emergencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminado el acto levantándose la sesión a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que se extiende la presente acta que firman los Señores Concejales asistentes, con la Señora Alcaldesa, conmigo, el Secretario, que certifico.